

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 82.

Real orden ampliando en casos extraordinarios los recargos fijados sobre contribuciones para cubrir el déficit de los presupuestos municipales.

En la Gaceta oficial del 15 de mayo núm. 6149, se halla inserta la real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda. — Real orden. — He dado cuenta á la Reina del espediente instruido en este Ministerio sobre la necesidad de que para cubrir el déficit de los presupuestos municipales se permita en ciertos casos á los Ayuntamientos traspasar el límite del recargo que sobre las contribuciones Territorial é Industrial puede hacerse con arreglo al artículo 4.º de la real instruccion de 8 de junio de 1847, modificado por real decreto de 31 de mayo de 1850, en cuanto al establecido respecto de la primera de dichas contribuciones, por ser á veces insuficiente este y los demas recursos ordinarios que en ella se conceden. S. M. se ha penetrado de que si bien conviene sobre manera que por punto general no se falte á las bases establecidas en aquella instruccion para regularizar este gravámen, no solo en cuanto á la cantidad del mismo sino en cuanto á su repartimiento y exaccion, hay sin embargo circunstancias especiales en que los tipos de 20 y 25 por 100 actualmente señalados como máximo de los recargos sobre dichas contribuciones son insuficientes para el objeto á que están destinados é indispensable por tanto su ampliacion, y á fin de proveer á este caso extraordinario y de evitar al mismo tiempo que renazcan los abusos que con la referida instruccion se trató de corregir, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y con el del Ministerio de la Gobernacion del Reino, S. M. se ha servido resolver que para el señalamiento de los recargos de que vá hecho mérito puedan traspasarse los límites del 25 y 20 por 100 fijados como má-

ximum en la real instruccion de 8 de junio de 1847 y real decreto de 31 de mayo ya citado sobre las contribuciones Industrial y Territorial, pero observándose estrictamente las reglas siguientes, y solo en el caso á que las mismas se refieren.

1.ª Luego que el Gobernador de la provincia haya aprobado el presupuesto municipal, reduciendo ó desechando alguna partida de gastos voluntarios, ó bien aumentando los obligatorios como puede hacerlo en uso de la facultad que le concede al artículo 100 de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, lo pasará original con la propuesta que para cubrir el déficit hubiese hecho el Ayuntamiento, primero á la Administracion de Contribuciones Directas con objeto de que se fije por ella el importe del máximo del recargo autorizado sobre las contribuciones Territorial é Industrial, y despues á la de Indirectas, para que manifieste á cuánto asciende en el pueblo el doble derecho de consumos sobre las especies sujetas al mismo, esponiendo al propio tiempo de qué otros arbitrios podrá echar mano el Ayuntamiento para llenar el déficit, si no basta el recargo y doble derecho indicados, en vista de lo que á otros pueblos se hubiesen concedido, ó ellos hubiesen propuesto para el propio fin, y de los diversos medios á que se refieren los párrafos 4.º y 5.º del artículo 1.º de dicha instruccion; pero sin dejar de tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la misma para conciliar en lo posible su observancia con el importante fin de no pasar del máximo prefijado sino en casos de absoluta necesidad.

2.ª Con presencia de estos datos se hará la correspondiente demostracion del importe de los medios de que el Ayuntamiento puede disponer con arreglo á instruccion para cubrir el déficit de su presupuesto municipal; en la inteligencia, de que cuando no sea posible calcular la importancia de los arbitrios autorizados por los párrafos 4.º y 5.º del artículo 1.º de la referida instruccion deberá al menos hacerse indicacion de ellos al pie de dicha demostracion, segun lo que hubiese manifestado sobre el particular la Administracion de Indirectas.

3.ª Si resultase que aun recurriendo á todos los medios señalados en el citado artículo 1.º no es

posible llenar con ellos el déficit que aparezca entre los gastos obligatorios y los ingresos por todos conceptos, el Gobernador de la provincia remitirá al Ministerio de la Gobernación el expediente original con las observaciones que estime convenientes, según lo dispuesto en el artículo 110 del reglamento para la ejecución de la ley de Ayuntamientos, acompañando el presupuesto de cuyo déficit se trate, llegue ó no á 200,000 rs. la suma de los ingresos en el mismo figurados. Cuando los medios indicados por las Oficinas de Rentas basten para llenar el déficit, devolverá el Gobernador al Ayuntamiento la propuesta para que la rectifique con arreglo á los artículos 21 y 30 de la citada instrucción.

4.^a El Ministerio de la Gobernación pasará íntegro el expediente al de Hacienda para que de acuerdo con él y oyendo previamente á las Direcciones de Contribuciones Directas é Indirectas se resuelva definitivamente, autorizando ó denegando el recargo que se pidiere, según vino haciéndose hasta la expedición de referida instrucción, por virtud de lo mandado en la real orden de 31 de octubre de 1845 y se hace hoy con respecto á los arbitrios y recargos sobre las especies sujetas y no sujetas al derecho de consumo, sin embargo de que por la ley está fijado también el máximo de estos recargos en las primeras.

5.^a Finalmente el recargo extraordinario de que se trata lo mismo que todos los demás extraordinarios que se concedan han de hacerse efectivos siempre por adición al repartimiento de las contribuciones y como parte integrante de él, de conformidad con lo mandado en el artículo 4.^o de la instrucción vigente, cuidando las Oficinas dependientes de este Ministerio de que no sufran la menor dilación los expedientes que se instruyan sobre el particular, para que resueltos en tiempo oportuno pueda tener efecto aquella condición esencial de este servicio.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1851. — Bravo Murillo. — Sr. Director general de Contribuciones Directas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 13 de junio de 1851. — Ramon Membrado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Hallazgo de una potra.

Con fecha 12 de mayo último, el Teniente 1.^o encargado de la jurisdicción del Casar de Cáceres, anunció en el Boletín oficial del 21 del mismo, hallarse recojida en espresada población, una potra de las señas que á continuación se espresan. Y como hasta la fecha no se haya presentado su legítimo dueño, he dispuesto anunciarlo de nuevo por medio del presente. Cáceres 13 de junio de 1851. — Ramon Membrado.

Señas de la potra.

Zahina, como de tres años, pelo negro y de alzada más de seis cuartas y media, con hierro.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Venta de Bienes Nacionales.

Por providencia del Sr. Gobernador y á virtud de orden de la Dirección de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, por no haber tenido efecto en la villa y corte de Madrid el remate de una parte de la dehesa llamada Primera Galeana, término de Alcántara, procedente de la estinguida capellanía conocida por de Soria, declarada bienes Mostrencos, se señala de nuevo el lunes 27 del próximo mes de julio de once á doce de su mañana, en la M. H. villa y corte de Madrid y en esta Capital. Está tasada dicha parte de dehesa en 30801 rs. que es su presupuesto en venta, porque la capitalización girada por 964 rs. solo arroja 28920 rs.

No consta tenga carga real.

El pago del valor del remate se satisfará en créditos de la deuda del Estado según el real decreto de 19 de febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de diciembre de 1840 y 4 de marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado, y el resto en los años sucesivos. Cáceres junio 13 de 1851. — Pablo Camus.

Arriendos.

El domingo 22 del presente mes de diez á doce de su mañana se celebrará en esta Capital en las oficinas situadas en el ex-convento de Santo Domingo ante el Sr. Administrador é Inspector 1.^o y en Hervás, Ladrillar, Sta. Cruz de Paniagua, Casas de Millan, Villas-Buenas, Oliva, Nabezuelas y Casillas en sus Casas Consistoriales, ante el Alcalde, Procurador Sindico y encargado de la Administración, el remate en arrendamiento de varias fincas rústicas y urbanas, contenidas en los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en la Escribanía de Rentas de la Subdelegación de esta Capital y en las Secretarías de Ayuntamiento de los respectivos pueblos. Cáceres junio 10 de 1851. — Pablo Camus.

Las personas que hayan satisfecho cantidades por rentas de fincas ó réditos de censos en las Administraciones subalternas de el ramo en los partidos, pueden presentarse en las mismas, por sí ó por medio de encargados (que no hay reparo sea uno por cada pueblo) á canjear los recibos interinos que les franqueasen, por las cartas de pago que ha expedido esta Administración como único documento que asegura su responsabilidad. Cáceres junio 10 de 1851. — Pablo Camus.

Venta de fincas por débitos.

El día 22 de este mes, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de la villa de Ceclavin, ante el Sr. Alcalde de esta villa, se procede á la venta de una casa en el mismo pueblo, calle

de San Diego, para pago de decursos de un censo de veinte y un reales y seis mrs. anuales que la afecta. Se admiten proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad de dos mil cuarenta reales en que está retasada, reconociéndose por el comprador para lo sucesivo los setecientos seis reales del capital de dicho censo y cuya suma reservará en su poder deduciéndose del importe del remate. Los que quieran interesarse en dicha venta acudirán ante el referido Alcalde en el sitio y horas designadas. Cáceres junio 11 de 1851. = Pablo Camus.

Venta de fincas por débitos.

El domingo 22 de este mes, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de las Navas del Madroño, ante el Comisionado de ejecución en dicha villa D. José Vega, se procede á la venta de la casa embargada á la Viuda de Antonio Macías, por decursos de un censo de once rs. anuales que la afectan. Se admiten proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad de 6125 rs. con deducción de 1100 rs. del capital del censo que se reservará el comprador para su reconocimiento. Los que quieran interesarse en dicha venta acudirán ante el referido Comisionado de ejecución en el sitio y horas designadas. Cáceres 11 de junio de 1851. = Pablo Camus.

Lic. D. Bráulio Guijarro, Juez de primera instancia de este partido de Torrijos, provincia de Toledo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la libre posesión y propiedad de los bienes que constituyen el Patronato, Capellanía y Memorias para dotar Huérfanas y Estudiantes de la familia de D. Diego Diaz Salazar, que él mismo instituyó y fundó en la Iglesia parroquial de la villa de Camarena, por virtud del testamento que otorgó en 29 de mayo de 1624, para que en el término preciso de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de esta provincia, las de Madrid, Guadalajara, Ciudad Real, Cáceres y Avila, acudan á deducirle en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, y por medio de Procurador apoderado en forma; con apercibimiento, de que parará el perjuicio que hubiere lugar, á los que no compareciesen en espresado término; pues así lo tengo mandado en auto de hoy, en el espediente promovido á nombre de Manuel Soriano, en representación de su esposa Alejandra Orihuel. Dado en Torrijos á 2 de junio de 1851. = Bráulio Guijarro. = Por mandado de S. S., Francisco Yébenes de Romero.

Alcaldía constitucional de Berzocana.

VACANTE DE SECRETARIA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de este villa, por destitucion del que la desempeñaba. Las personas que gusten optar á dicho destino dirijirán sus solicitudes francas de porte, á esta Alcaldía; en inteligencia, de que dicha plaza se proveerá á los treinta dias despues de haber sido inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Su dotacion consiste en 2000 rs. pagados anualmente de los fondos municipales. Berzocana 28 de mayo de 1851. = El Alcalde, Martin Oliva. = D. S. O., Vicente Diez, S. I.

CACHORRILLA.

VACANTE DE SECRETARIA.

La Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, por defuncion del que la obtenia. Lo que se anuncia al público, para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes francas de porte, al Presidente de la Corporacion en el término de treinta dias, despues de la insercion en el Boletin oficial; advirtiéndose que su dotacion es la de 1500 rs. cobrados del fondo de propios. Cachorrilla y mayo 18 de 1851. = El Presidente, Atanasio Perez. = Saturnino de Sande, S. I.

PLASENCIA.

Sobre admision de ocho niñas en el Colegio de Huérfanas.

Direccion del Colegio de Huérfanas de Plasencia, fundacion de la Casa del Sr. Marqués de Miravel.

Esta Direccion ha acordado la admision de ocho Colegialas en el referido establecimiento. Para obtener esta gracia, es condicion precisa que las huérfanas sean naturales de este Obispado de Plasencia, y de edad de siete años cumplidos hasta once.

Las personas que apetezcan gozar de los beneficios que resultan de este benéfico establecimiento, dirijirán sus solicitudes, acompañadas de la fé de bautismo de la huérfana, y antes del dia 15 de julio próximo, al Presidente de esta Direccion Sr. Marqués de Miravel. Plasencia 4 de junio de 1851. = El Marqués de Miravel.

Pérdida de dos novillos.

El último dia de rodeo en la feria de Trujillo, se perdieron en el mismo dos Novillos de cuatro años de edad, pelo blanco arrubiado, con hierro uno de aspa y otro de otra figura en la maza derecha, siendo este mismo un poquito cornialto; la persona que supiere su paradero lo participará á su dueño, Agustín Ceprian, vecino de Zorita, que pagará el hallazgo.

Alcaldía constitucional de Torrejon el Rubio.

En la Boyada de este pueblo ha aparecido una vaca de las señas que se ponen á continuacion, con un añojo de la misma. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que su dueño se presente á recojerlos, acreditando legalmente su propiedad y previo pago de costos. Torrejon el Rubio junio 1.º de 1851. = Juan Fernandez Mina.

Señas de la vaca.— Grande, rubia, hierro de tenaza en la llana derecha, una oreja desgarrada y la otra despuntada.

Un becerro de la misma señal, pelo blanco. Es añojo.

Alcaldía constitucional del Lugar del Campo.

El dia 23 del corriente faltó de una de las heredades inmediatas á este pueblo, un jumento de la propiedad de Juan Urbina, vecino del mismo, de las señas siguientes: Edad de cuatro á cinco años, capon, su pelo pardo un poco escocido en el espinazo, y una matadura en uno de los costillares. Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para que la persona que tenga recojido dicho animal ó sepa su paradero se sirva avisarlo á dicho Sr. Alcalde para su recojido y pago de los gastos que haya ocasionado. Lugar del Campo y mayo 31 de 1851. = Juan Francisco Borrallo. = De orden de su merced, Clemente Rebollo.

Sobre venta de ganado lanar

En la ciudad de Plasencia se enagenan 564 cabezas de ganado lanar negro, propias de D. Vicente Ramos Collazo, y de las clases siguientes:

Ovejas de vientre.	330
Borros y borras.	100
Borregos de este año.	120
Carneros padres.	14

La persona que quiera comprarlas, con mas una perra y un cachorro, puede dirigirse á su citado dueño D. Vicente Ramos Collazos, quien admite proposiciones hasta el 24 del corriente.

Plasencia 1.º de junio de 1851.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL POZUELO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Con la debida autorizacion á virtud de propuesta de su Ayuntamiento, se ha creado en este pueblo la plaza de Médico-Cirujano, dotada con dos mil reales annos, pagados de los fondos de propios, y veinte rs. cada vecino de los 270 de que consta, que voluntariamente se igualen. En su consecuencia, se anuncia al público en el Periódico oficial para que los Profesores de ambas facultades que

gusten, dirijan sus solicitudes francas de porte, al Presidente de esta Corporacion, antes del dia 30 del próximo mes de junio, en el cual se ha de hacer la provision. Pozuelo 23 de mayo de 1851. = El Alcalde Presidente, Narciso Simon. = P. A. D. A., Francisco Aguilar, Srio.

Estravio de un novillo.

En el dia 4 ó 5 del corriente se ha estraviado de los baldíos de esta Capital, un novillo de cinco años, de la propiedad de Antonio Andrada, de esta vecindad, de las señas siguientes: Pelo rubio, becironero, corni-avacado un poco abierto, marcado en las orejas, y como una cuarta de pio en el vientre. Cáceres 13 de junio de 1851.

Aviso á los Sres. Curas Párrocos de esta provincia.

A la Librería de los Sres. Concha y Compañía ha llegado el Mapa Eclesiástico de todas las diócesis de España, con las divisiones, estension del territorio y límites de cada uno de los Arzobispados, Obispados y Abadías, designacion de los Arciprestazgos, Colegiatas y Vicarias existentes, y demarcaciones de todas las provincias civiles en que radican las eclesiásticas.

Su precio 20 rs. las personas que prefieran el pago. Por suscripcion en esta forma: en dos plazos, abonarán 12 rs. en el primer pago que reciban de su asignacion, mediante el sueldo que disfruten por su destino. Cáceres 14 de junio de 1851.

DIRECTORIO MEDICO-QUIRURGICO.

Para la declaracion de esenciones fisicas del servicio militar.

Obra útil á los profesores de medicina y cirujía, y necesaria á los Ayuntamientos, Consejos provinciales y Autoridades militares que deben intervenir en los reconocimientos de quintos, sustitutos é inválidos, por D. Victoriano Diez Martin.

Un tomo dividido en tres entregas que se venden á 32 rs., puede tambien tomarse por entregas á 12 rs. cada una.

Se vende en la Librería de los Sres. Concha y Compañía, donde se reparten gratis los prospectos.

En la misma Librería se vende una Memoria acerca de los baños y aguas minerales de Ontaneda y Alceda. Cáceres 14 de junio de 1851.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.